

eXFERA

ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL MÁSTER EN DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

REGLAMENTO ELECTORAL



ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL MÁSTER EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

CONVOCATORIA

Artículo 1.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos 1 mes de antelación a su fecha de celebración, expresando los puestos a cubrir si se trata simplemente de reemplazar una baja individual así como las normas electorales, que seguirán los Estatutos y los principios democráticos.

Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará una mesa electoral.

CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

Artículo 2.

Podrá optar a cualquier cargo de la Junta Directiva todo socio que tenga la condición de socio conforme a los Estatutos en el momento de celebración de las elecciones, salvo los socios de honor, y que demuestre una antigüedad en la Asociación de al menos seis meses.

Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota anual en el momento de celebración de las elecciones.

Artículo 3.

La composición de cada candidatura constará de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

La candidatura que obtenga mayor número de votos dará lugar a la elección de sus integrantes personas para tales cargos.

Para la elección de los vocales se estará al artículo 6.

Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo o formar parte de más de una candidatura.

Artículo 4.

4.1. Las candidaturas se presentarán ante la mesa electoral dentro del periodo establecido dentro del periodo establecido por la junta saliente, y se formalizará mediante escrito firmado por todos los miembros de la candidatura, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
- b) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura, así como del posible o posibles suplentes.
- c) Facultativamente podrá presentarse el programa electoral si lo hubiere.

Artículo 5.

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Mesa Electoral que lo hará público en la página web de la Asociación, o por el medio que se considere más efectivo en cada momento, normalmente en el plazo de 48 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 6.

En el supuesto de que únicamente se presentase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de la Asamblea General Extraordinaria. Igualmente se elegirá en dicha Asamblea de uno a tres vocales, de forma individual y sucesiva.

En el caso de que la candidatura única no fuere ratificada por motivos fundados, comenzara de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciéndose un nuevo plazo para presentación de candidaturas.

Conforme al artículo 6 de los Estatutos, habrá de 3 a 5 vocales, 2 de los cuales, con voz pero sin voto, no son puestos electivos al corresponder al Director del Máster y a una persona designada por el Director de la Escuela. Tras la proclamación de la elección de la candidatura, el presidente propondrá hasta tres vocales, que serán confirmados individualmente por los socios si reciben una mayoría simple de votos de los socios. Los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria votarán tras la presentación de los candidatos a vocales. Se informará al resto de socios de los vocales propuestos y el periodo de confirmación para que efectúen su voto que normalmente será normalmente de una semana tras la notificación de la propuesta de vocales.

Artículo 7.

Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir cualquier socio numerario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación.

El recurso deberá presentarse en el domicilio de la Asociación y será resuelto por la Mesa Electoral en el plazo de 48 horas salvo que medien circunstancias especiales, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas. Contra el acuerdo de la Mesa Electoral no cabe posterior recurso.

Artículo 8.

Se tendrá a disposición de las candidaturas proclamadas la lista de nombres y apellidos de los socios siguiendo las leyes vigentes. Asimismo, se pondrá a su disposición los servicios informáticos de la Asociación, para que se pueda enviar, al menos en dos ocasiones, información de las candidaturas a través del correo electrónico.

VOTACIONES

Artículo 9.

Las votaciones se celebrarán presencialmente o por correo.

9.1. La votación presencial se realizará en la sede que determine la Asociación al momento de convocarse el periodo de apertura de candidaturas, en la fecha y horario establecido en la convocatoria y que fijará la hora de comienzo y final de la votación

9.2. La votación por correo se permitirá cuando así lo solicite el socio en el plazo establecido y comprende tanto el voto a una candidatura como el posterior voto de confirmación o rechazo de los vocales. Consistirá en el envío por correo a la dirección de la Sede de la



ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL MÁSTER EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

Asociación de la papeleta de votación junto con el código de seguridad que se facilitará al socio. Este código de seguridad se facilitará intentando preservar que el voto sea secreto.

9.3. La votación por correo electrónico o por medios telemáticos será posible sólo cuando se garantice técnicamente el secreto del voto.

Artículo 10.

La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar como electores todos los asociados con una antigüedad mínima de 2 meses a la fecha de la celebración de las elecciones, que ostenten plenamente la condición de socios y figuren en el censo electoral elaborado al efecto. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación de un documento oficial acreditativo de identidad.

Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por la Asociación y se facilitarán a todos los asociados de la manera que se estime oportuna en cada momento.

Artículo 11.

Cualquier nombre de asociado que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo en lo que se refiere al candidato o candidatos no proclamados.

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, si a juicio de la Mesa Electoral permite la clara identificación del voto, será subsanado y admitido.

Artículo 12.

Para la elección de los cargos a la Junta Directiva se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Asociación de acuerdo con las candidaturas proclamadas. El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas. La candidatura que obtenga más votos ocupará los puestos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero según figure en la votación.

El presidente elegido propondrá al menos un vocal, si bien tiene la facultad de proponer hasta tres vocales según lo recogido en los Estatutos, que deberán ser confirmados por mayoría simple por los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria o por correo aquellos socios que hubieran solicitado el voto por correo a los candidatos en el plazo establecido. El presidente elegido expondrá las razones de su propuesta y podrá dar la palabra a los candidatos a vocales.

Artículo 13.

Conforme al artículo 22 de los estatutos que permiten una única delegación del voto, un socio podrá delegar en otro su voto si presenta una habilitación de voto el día de la votación

indicando nombre, apellidos, número de socio, DNI y firma, requisitos sin los cuales hará que el voto se considere nulo. La Mesa facilitará un modelo estándar.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 14.

El recuento de los votos se realizará en todo caso durante la Asamblea General Extraordinaria, una vez finalizado el periodo de votación establecido en dicha Asamblea. En primer lugar se procederá al recuento de los votos presenciales y posteriormente el del voto por correo, que se abrirá y contará en ese momento.

Artículo 15.

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta que entregará al secretario de la Junta saliente, con copia a los interventores de cada candidatura.

Artículo 16. La Mesa Electoral proclamará a los candidatos elegidos en un plazo máximo de 24 horas después de concluido el escrutinio si no se presentan impugnaciones al mismo, pudiendo para tal caso y si fuere posible proclamar la candidatura electa en ese mismo momento.

Si se presentasen impugnaciones al escrutinio deberá realizarse la proclamación 48 horas después de la celebración de las elecciones. Esas impugnaciones deben presentarse en el plazo de 24 horas y resolverse por la Mesa electoral antes de las 48 horas siguientes.

LA MESA ELECTORAL

Artículo 17

La Mesa Electoral supervisará el recuento de votos, el cumplimiento de los estatutos y de este reglamento y resuelve las reclamaciones y dudas que se le puedan formular. Los interventores designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse con carácter inmediato.

La Mesa Electoral estará compuesta por un miembro de la junta directiva saliente, los interventores de las candidaturas con voz pero sin voto, y al menos dos socios de número que así lo soliciten pudiendo formar parte de ella un número razonable de socios, o a falta de voluntarios por al menos dos socios designados por la Junta saliente.